



# BOLETÍN DEL CLERO

DEL

# OBISPADO DE LEÓN.

---

COLLATIONES MORALES PRO MENSE DECEMBRI.

---

1.<sup>a</sup>

Quid et quotuplex est censura. Quænam est censuræ materia. Quomodo discernitur censura latæ sententiæ a censura ferendæ sententiæ. An incurrat censuram, qui dubitat, utrum incurrerit. An ignorantia aut metus gravis a censura excuset. An requiratur, ut admonitio delinquentis censuram præcedat.

Marcus, miles, duello laccessitus, ægerrime, sed metu gravi adactus acceptans, adeo infeliciter se gessit, ut ab adversario transverberatus fuerit. Humi prostratus, sanguine perfusus, Sacerdotem reclamationem. Præsto advolat Rufinus, militum Capellanus, qui inter alia Marcum interrogat an censuram duello annexam esse cognoverit; respondet moribundus, se quidem cognovisse duellum esse gravissimum peccatum, sed ignorasse illud ab Ecclesia sub aliqua pœna prohibitum fuisse.

*Casus liturgicus.*

---

Quonam Rituáli utendum in administratione Sacramentorum? An et quanta sit obligatio servandi ritus et cæremonias in Rituáli præscriptas?

---

An Ecclesia gaudeat potestate ferendi censuras. Quid requiritur, ut quis possit ferre censuras. Quinam ex clericis censuras inferre possunt. An Parrochi possint ferre censuras. An seculares valeant censuras inferre. An Episcopus, si sit extra Diocesim, possit censurare suos.

Clemens, Episcopus, prohibuit sub pœna excommunicationis Clero suo lusum chartarum in publicis diversoriis. Gervasius et Maxentius, sacerdotes, per aliam diœcesim iter agentes, hujusmodi ludo vacant. Gervasius advertens adversarium contra leges lusus fraudulenter agere, ex subito iræ motu ei alapam impingit. Maxentius, injuriam non ferens, statim Gervasium repercutit.

---

*Casus liturgicus.*

---

Quænam a Ritualibus præscribuntur servanda ante administrationem Sacramentorum circa statum gratiæ, suppellectilia, et habitum?

Quodnam est subjectum censuræ. An Reges et Reginæ ligari possint censuris ab Episcopis. An Religiosi exempti ab Episcopo loci, censuris episcopalibus ligari possint. Quomodo se gerere debeat dubitans, an censura ligetur. An possit quis ligari pluribus censuris simul. An appellatio excuset ab incurrenda censura. An censuræ subjectum possit esse integra cõmunitas.

Olivarius varia manuscripta ab hæretico conscripta pluries legit, nec putavit censuram contrahere, quia typis publicis non sunt edita. Alias in bibliopolæ officina epistolam cujusdam anonymi legit, quatuor vel quinque foliis impressam, qua Ecclesiæ doctrina impetebatur. Alias, sub manu reperiens librum a noto heterodoxo in lucem emissum, ad novam quamdam doctrinam proponendam, legit statim auctoris monitum operi præfixum, et in exigua pagella contentum. Statuit deinde volumen illud non ulterius legere, sed solummodo ad majus bibliothecæ suæ ornamentum servare. Verum ab amico admonitus, libros hujusmodi neque legi, neque retineri posse, quin contrahatur excommunicatio Papæ reservata, nonnullis adhuc diebus retinuit, et tandem flammis comburendum dedit.

---

*Casus litúrgicus.*

---

Ante administrationem Sacramentorum adhibenda semper erit monitio ut pie et devote et ea qua par est reverentia suscipiantur?

---

4.<sup>a</sup>

Quot modis censura deleri potest, aut ab ea spectari absolutio. Quinam a censuris absolvere possunt. Quidnam requiritur in absolvendo a censura. Quænam est forma pro censuræ absolutione.

Jovinus, simplex Sacerdos, ad moribundi confessionem excipiendam vocatus, eum variis censuris innodatum reperit: v. g. ratione duelli, plurimæ percussionis Clericorum, necnon nominis sectæ massonicæ dati, etc.... Nescit Confessarius an sit recurrendum ad Episcopum, cum sit adhuc possibilis recursus. Tandem absolvit ægrotum cum expressa conditione, ut ipse sistat se coram Episcopo, si a morbo convalescat.

---

*Casus litúrgicus.*

---

Licetne Sacramenta conferre sine ministro? Licetne adhibere aliquando feminam sin minus intra claustra?

---

**Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS de Sacerdotes  
de esta Diócesis.**

---

El día 4 de Noviembre falleció D. Jacinto Argüello Rosado, Fiscal Eclesiástico de esta Diócesis; y habiendo hecho constar que estaba inscrito en la Asociación, y por certificado del señor Arcipreste del partido que había aplicado las Misas por los Socios difuntos, todos los congregados celebrarán por él una Misa, según reglamento.

---

El Excmo. Sr. Obispo de Avila en una docta y enérgica pastoral ha condenado el discurso leído en la Universidad de Madrid en la solemne inauguración del presente curso académico por el Doctor D. Miguel Morayta, catedrático de Historia universal en la misma Universidad.

Así mismo el Excmo. Sr. Obispo de Osma por edicto de 28 de Octubre próximo pasado ha condenado el periódico intitulado *La Bandera Tricolor*, que se publica en Aranda de Duero, imponiendo la censura de excomunión *ipso facto incurrenda*, y cuya absolución reserva, á los redactores, cajistas, impresores, repartidores, suscritores, y cualesquiera otras personas que en adelante contribuyan á sabiendas directa ó indirectamente á la publicación de dicho periódico.

Bajo la misma censura prohíbe la circulación en su Diócesis de un periódico que se publica en Zaragoza con el título de *Un Periódico Mas*, como igualmente bajo la misma censura la circulación de los periódicos impíos que se publican en Madrid con los títulos de *El Motín* y *Las Dominicales de El Libre Pensamiento*.

### ¿Se pueden leer los malos periódicos?

La excelente Revista italiana *La Civiltá Cattolica*, órgano de la Iglesia, á la que todo buen cristiano debe seguir en sus enseñanzas, expone las siguientes consideraciones, nunca bastantemente encarecidas.

«Es innegable que en todas partes la sinceridad y la práctica del Catolicismo están en razón inversa de la difusión del periodismo malvado; de donde se sigue que esta clase de periodismo constituye gravísimo peligro para la fé; que es uno de los que los teólogos llaman peligros comunes, respecto á los cuales la sana moral enseña que estamos obligados en conciencia á evitarlos.

»¿Cómo, pues, podeis contestarme: «Yo sigo muy tranquilo »mi costumbre de leer el periódico revolucionario, porque nunca »advertí que sufriesen deterioro alguno mis convicciones católicas?» Esta excusa, míresela como se quiera, no tiene valor alguno.

»El periodismo liberalesco es un peligro común de la fé, y de consiguiente, por amor á vuestra fé debeis evitarlo, á menos que á ello os obligue alguna necesidad gravísima, ú os halleis en circunstancias del todo especiales que, haciendo remoto aquel peligro, os dispensen de la obligación común de huir de él.

»Compréndese, pues, con cuánta sabiduría y prudencia muchos obispos han inculcado severamente con actos colectivos el

deber que tienen los fieles de abstenerse de la lectura de diarios corruptores. Pasando por alto las solemnes condenaciones particulares que varios obispos pronunciaron con mucho fruto contra este ó aquel periódico, así obró el Episcopado suizo, el alemán, el americano recientemente; y el Episcopado belga en una famosa Instrucción pastoral, fechada el 5 de Agosto de 1843, y en una Instrucción mandada á los confesores en 1858.

»De la Instrucción especial á los confesores que en el mismo año de 1858 dió el Obispo de Bruselas, en conformidad á las máximas establecidas en común con todos los demás Prelados de Bélgica, se desprende que la lectura habitual de los periódicos malos les está prohibida á los fieles por *ley natural*, por *derecho positivo divino*, y por *derecho eclesiástico*, y que son cómplices de la ruina espiritual que aquella produce, los padres, madres y superiores que no la impiden.

»Todo esto lo confirmó con su autoridad apostólica el gran Pontífice Pio IX en la célebre carta de 30 de Junio de 1871 á su Eminencia el Cardenal Constantino Patrizi, Vicario de Roma. Por la brecha de Puerta Pia entró en la ciudad eterna un cenagoso torrente de diarios pestíferos, todos en diversos modos consagrados al mismo objeto de sumir en la incredulidad el centro y corazón de la religión cristiana; y Pio IX, queriendo reparar lo mejor posible tanto daño, ordenó al Cardenal que hiciese advertir á los fieles, por medio de los Párrocos, que les estaba prohibida la lectura de ciertos periódicos que se imprimían especialmente en Roma, y añadía que tal prohibición debía ser intimada de suerte que se comprendiese que *su infracción es culpa, no venial, sino grave*.

»Cumplió el Cardenal Patrizi lo ordenado, expidiendo el 6 del siguiente Julio una circular á los Párrocos de Roma; en la que es notable el pasaje en que se llama la atención pública sobre el daño gravísimo que la introducción de periódicos impíos en las familias causa á la mente y al corazón, especialmente de los jóvenes, quienes *beben así el veneno de la incredulidad antes quizá de haber gustado la leche de la Religión*. Y á fin de que nadie alegase la excusa de no saber cuáles eran los periódicos que el Padre Santo quería proscribir, Su Eminencia nombró algunos de ellos, que creemos han desaparecido ya todos, excepto *La Capitale*.

»El acto del Pontífice Pio IX, bajo el aspecto *jurídico* de positivo mandato, se refiere solo al pueblo romano; pero bajo el aspecto *moral* de documento autorizado y de directivo de las conciencias, puede sin duda y debe extenderse á todos los fieles. Es evidente, pues, que los periódicos escritos con el mismo espíritu que los que Pio IX condenó en Roma, no se pueden leer en Roma ni en ninguna otra parte sin faltar á la conciencia.

»Y el principal motivo de esto es el indicado por el Eminen-  
tísimo Cardenal Vicario de Pio IX, esto es, el peligro próximo en  
que por aquella lectura se pone el lector de que se altere ó pier-  
da del todo su fé.»

Puesta la cuestión en estos términos, es indudable que no se  
puede leer ningún periódico que ataque á la religión.

---

## RESOLUCIÓN IMPORTANTE

### ACERCA DE LAS LLAVES DE LOS CEMENTERIOS.

---

Gobierno de la provincia de Barcelona.—Sanidad.—Número  
1322.—Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Alcalde de San Pedro  
de Premiá lo siguiente: «Examinada detenidamente la comunica-  
ción de V. de 4 de Octubre del corriente año, en la que pide la  
revocación de mi acuerdo de 29 de Setiembre anterior, ordenán-  
dole la entrega de las llaves de ese cementerio al Cura párroco  
del pueblo, otra del Ilmo. Sr. Vicario Capitular de la diócesis  
dirigida en súplica de que se confirmara aquel, y la instancia  
que ese Ayuntamiento elevó al Ministerio de la Gobernación, la  
cual fué remitida á mi autoridad en 1.º del actual á fin de que  
en su vista adoptase las medidas oportunas.—Considerando que  
de las dos principales razones en que funda ese Ayuntamiento  
la petición de que se ha hecho mérito, la referente á la costumbre  
de haber retenido durante muchos años dichas llaves, queda des-  
virtuada por la Real orden vigente de 18 de Marzo de 1861, que  
previene estén en poder de los Curas párrocos, y la relativa al  
derecho que dicha corporación pretende le dá de continuar con-  
servándolas la Real orden circular de 16 de Julio último, que  
trata, no de la secularización provincial de los cementerios, sino  
de la designación en los mismos de un lugar para el entierro de  
los cadáveres de los sugetos no católicos, no es aplicable ni nada  
tiene que ver con la cuestión que se ventila.—Considerando que  
esta mi resolución susodicha de 29 de Setiembre pasado fué dic-  
tada con arreglo á lo prescrito en la expresada Real orden de 18  
de Marzo de 1861, y es tanto más justa en cuanto existe en  
ese repetido cementerio una capilla destinada al culto públi-

co, de la cual debe exclusivamente cuidar el Cura párroco:—He acordado confirmar la referida resolución, reservando, sin embargo, á V., como lo hice al dictarla, la facultad de pedir por sí, ó por medio de delegado suyo, las llaves referidas á la citada Autoridad eclesiástica, siempre que para los actos que le están encomendados las necesite, debiendo hacer á ésta entrega de las mismas sin la menor demora.»

Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 21 de Diciembre de 1871.—Bernardo Iglesias.—Iltre. Vicario capitular de la diócesis.

---

### CRÓNICA PIADOSA.

---

**Terminación del mes del Rosario.**—Si en el año último dió el pueblo de León señaladas muestras de docilidad y de respetuosa obediencia á la voz augusta del Vicario de Jesucristo en la tierra con motivo de los cultos dedicados durante el mes de Octubre á la Madre inmaculada, en su gloriosa advocación del Santísimo Rosario, no ha sido menor el entusiasmo con que en el presente ha correspondido al mismo llamamiento. En todas las Iglesias han rivalizado los fieles, guiados por sus respectivos rectores, en acudir diariamente á la recitación del Rosario: y no solamente la ciudad de León, sinó todos los pueblos de la Diócesis, según las noticias que vá recibiendo el Sr. Vicario Capitular, han celebrado con grande aprovechamiento las funciones de este mes, que ha sido una serie no interrumpida de piadosas prácticas y de fervorosas comuniones, unidas en la intención á la del Inmortal Vicario de Jesucristo.

El día de Todos los Santos, según estaba anunciado, se celebró en la Iglesia de Santa Marina el ofrecimiento á la Santísima Virgen, de todos los cultos que se la habían venido tributando durante el mes anterior. Por la mañana hubo misa de Comunión, que fué concurridísima, no obstante lo cual se distribuyó también en las demás Iglesias el pan de los ángeles á considerable número de fieles. Por la tarde despues de exponer á S. D. M. se cantó á gran orquesta el Rosario y letanía, alternando con el pueblo, que llenaba la espaciosa Iglesia: despues ocupó la cátedra sagrada el M. I. Sr. Vicario Capitular y explicó las bellezas y excelencias del Santísimo Rosario, tan conocido en todo el mundo y como el distintivo de los pueblos católicos de los que no lo son, excitando entusiasta y fervorosamente con ese motivo á practicar constantemente tan santa devoción y estimulando á fomentarla,

no solo por las innumerables gracias con que todos los Pontífices la han enriquecido, sinó por la especial virtud con que el mismo Dios le ha vinculado en cierto modo, pues por tan sencilla práctica, logró alcanzar Santo Domingo lo que por otros medios que parecían más poderosos no se había conseguido; y después de oportunísimas é instructivas reflexiones y de excitar al auditorio á pedir por intercesión de la Reina del Rosario por el pronto remedio de los grandes males que hoy afligen á la Iglesia y á la sociedad, terminó con una tiernísima plegaria á la Santísima Virgen, interesándola en favor de toda la Iglesia en general y por la libertad del R. Pontífice en particular, para que pueda dirigir con independendencia los destinos de la Iglesia.

Después del sermón hizo la reserva del Santísimo Sacramento y dió la bendición al pueblo el mismo Sr. Vicario Capitular.

El Domingo celebró la Congregación de la Guardia y Oración establecida en San Isidoro la función mensual: después de rezarse la estación, de un ratito de meditación y del acto de desagravios predicó el Sr. Penitenciario de la S. I. C.

En el mismo día tuvo lugar en la capilla del Hospital la función de Animas que la Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad y Animas del Malvar acostumbra celebrar anualmente en sufragio de los hermanos difuntos. Después de la misa solemne predicó el Sr. Magistral de la Colegiata de San Isidoro; terminando con la procesión de costumbre.

También celebró en el mismo día la Comunidad de Benedictinas Carbajalas de esta ciudad la fiesta de las SS. Reliquias de San Adriano y Santa Natalia que se veneran en aquella Iglesia: después de exponer á S. D. M. se cantó la misa, en que fué orador el Sr. Arcediano de la S. I. C.: por la tarde después de la reserva, se dieron á adorar las reliquias de los SS. Mártires.

La Asociación de Hijas de María tuvo también la función mensual y las predicó su Director el P. Vicente de las Escuelas Pías.

La novena de Animas, que venía celebrándose en la parroquial de San Marcelo, terminó el día 11, habiendo ido cada día en aumento la concurrencia de los fieles; predicó el primer día el Sr. Párroco de Santa Ana, el Domingo el Sr. Rector del Seminario y el último día el Ecónomo del Salvador de Palat.